

NÚMERO 5.080

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas, expte. A-1670/2014-TYP

ANUNCIO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: A-1670/2014-TYP.

Peticionario: Ayuntamiento de Moclín.

Uso: Abastecimiento núcleo urbano.

Volumen anual (m³/año): 7.300.

Caudal concesional (l/s): 0,23.

Captación:

- T.M.: Moclín. Prov.: Granada.

- Procedencia: Aguas subterráneas.

- M.A.S./Sistema de explotación: Sierra Colomera/Alto Genil.

- 1ª X UTM: 430.924; Y UTM: 4.137.807.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 2016.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 4.891

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Sobre accidentes graves en sustancias peligrosas

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública contemplada en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se

aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y en los artículos 5.6.b) y 7 de la Orden de 18 de febrero de 2000, de la Junta de Andalucía, se somete a información pública la Revisión 13 del Informe de Seguridad de 16 de noviembre de 2015 y el Proyecto de ejecución instalación ácido nítrico al 68%.

Expte.: 4657784

Peticionario: Herogra Fertilizantes, S.A., con domicilio en Polígono Juncaril, c/ Loja s/n, de Albolote.

Objeto: Instalación de un tanque de ácido nítrico de 64,5 m³ suponiendo un aumento significativo de almacenamiento de sustancias peligrosas en cantidad superior al umbral establecido e incorporación de sustancias a tenor del Reglamento (CE) nº 1272/2008 de CLP.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Innovación, Ciencia y Empleo sita en Granada, c/ Joaquina Eguaras nº 2, 5 planta, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 27 de julio de 2016.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 5.233

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de obras OB 84/16

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es

7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 6.

d) Nº de expediente: OB 84/16.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Obra 2014/2/PPOYS-124 "Montefrío, reforma urbana en calle Alta y calle Fuente y Prado".
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Provincia de Granada.
- e) Plazo de ejecución: Tres meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV: 45230000 - Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: no.
- d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1. Propuesta económica (a introducir en el Sobre 2):
 - Precio más bajo

Conforme al artículo 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre.

4. Valor estimado del contrato: 105.195,45 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 105.195,45 euros, IVA excluido, IVA (21%) 22.091,04 euros.
- b) Importe total: 127.286,49 euros.
 - Precios unitarios, en su caso:

6. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación o solvencia:
 - Clasificación:
Grupo G; Subgrupo 6; Categoría: 1;
O bien

- Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación -Grupo G - subgrupo 6-) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 105.195,45 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de

los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 105.195,45 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP), y otros documentos (si los exige el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Sobre 2. Proposición económica.

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III)

SOBRE 2:

Proposición económica (Anexo II)

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 2 se

efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 24 de agosto de 2016.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.234

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de obras OB 83/16

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y código postal: 18014 Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 6.
 - d) Nº de expediente: OB 83/16.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Obra 2012/2/PPOYS-119 "Loja, reurbanización de calle Santa Catalina, calle Preceptores y calle Aceiterías".

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: cuatro meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45230000 - Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1. Propuesta económica (a introducir en el Sobre 2):

- Precio más bajo

Conforme al artículo 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre.

4. Valor estimado del contrato: 146.416,53 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 146.416,53 euros, IVA excluido, IVA (21%) 30.747,47 euros.

b) Importe total: 177.164,00 euros.

- Precios unitarios, en su caso:

6. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación:

Grupo G; Subgrupo 6; Categoría: 1;

O bien

- Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación -Grupo G - Subgrupo 6-) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 146.416,53 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 146.416,53 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III del PCAP), y otros documentos (si los exige el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Sobre 2. Proposición económica.

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III)

SOBRE 2:

Proposición económica (Anexo II)

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 2 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 24 de agosto de 2016.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.193

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos ejecución número 202/2016

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada, hoy ejecución número 202/2016, a instancia de D^a Sonia Ester Roldán Ávila, contra Rodima Impex, S.L., se ha dictado auto y decreto en fecha 20/7/16, en el cual se dice:

Procédase a la ejecución de la sentencia por 8.008,40 euros de principal, más 1.100 euros calculados para costas. Se decreta el embargo de las cuentas bancarias, devoluciones ante la AEAT y demás medidas de averiguación de bienes.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada que está en ignorado paradero, expido el presente en Granada, 20 de julio de 2016.- (firma ilegible).

NÚMERO 5.191

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 404/2016

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 404/2016 seguidos a instancias de D^a María Codruta Ciobanu, contra Tecnogás Andalucía, S.L., Mejoras del Gas, S.L., y otro, se ha acordado citar a las empresas Tecnogás Andalucía, S.L., y Mejoras del Gas, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de mayo de 2017, a las 09:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la adver-

tencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, advirtiéndoles de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a las empresas Tecnogás Andalucía, S.L., Mejoras del Gas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 29 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.195

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 1026/2015, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto se ha dictado Sentencia núm. 344/16 en fecha 19/07/16, contra la que cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Técnicas Europeas del Metal, cuyo actual domicilio ó paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 19 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.221

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva de la O.F. de tasa por suministro eléctrico de ferias

EDICTO

Con fecha 22 de agosto de 2016, el Alcalde ha dictado la resolución 293 que a continuación se transcribe:

Área: ORDENANZAS/O.F.

Expediente: 110/2016

Asunto: Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro eléctrico ferias.

DECRETO nº 293 /2016

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro eléctrico ferias, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria del día 31 de marzo de 2016.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 70, de fecha 14 de abril de 2016 y en el tablón de anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado el expediente aprobación de tasa por suministro eléctrico por ferias, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 31 de marzo de 2016, en el que consta el texto de la misma que presenta el siguiente tenor:

<< ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE GRANADA, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA, CARNAVAL, VELADAS, VERBENAS Y OTRAS FIESTAS Y/O EVENTOS.

I NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alhama de Granada, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Alhama de Granada, durante la celebración de la feria, carnaval, veladas, verbenas y otras fiestas y/o eventos.

Artículo 2º

Será objeto de esta tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la feria de Alhama de Granada, Carnaval, veladas, verbenas y otras fiestas y/o eventos, tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el municipio de Alhama de Granada y durante la celebración de la feria, carnaval, veladas, verbenas y otras fiestas y/o eventos.

III SUJETO PASIVO

Artículo 4º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor figure la titularidad de casetas particulares y/o privadas.

Asimismo, estarán obligadas al pago las personas o entidades titulares de atracciones, y/o chiringuitos y kioscos de feria o fiestas que resulten adjudicatarios de terrenos en la zona donde se celebre la festividad.

IV RESPONSABLES

Artículo 5º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7º

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a. Tarifa primera. Casetas.

Deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

Potencia mínima a contratar: Tasa (enganche + consumo).

Hasta 10 kW: 10 euros kW hasta 100 euros

De 10 kW a 20 kW: 120 euros

Más de 20 kW: 150 euros

b. Tarifa segunda. Caravanas y/o chiringuitos de feria.

Deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la atracción, caravana o chiringuito de feria.

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

12 euros (Enganche) + 8 euros x kW. de potencia contratada.

Sobre la tarifa anterior se aplicará una fianza de 75 euros, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

VII PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º

El período impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las fiestas que en cada momento se celebren.

VIII DEVENGO

Artículo 9º

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

IX RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10º

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Tesorería Municipal o entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Si por los servicios técnicos se observan alteraciones entre la potencia contratada y la suministrada realmente, el Ayuntamiento queda facultado para poder emitir en su caso nueva liquidación complementaria.

X REVISIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 11º

Las tasas que aparecen reflejadas en esta Ordenanza serán revisables anualmente con el IPC o con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Secretaría de Estado de Energía)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa >>.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a 2 de agosto de 2016.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada, 22 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 5.229

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Delegación de la Alcaldía, días 23 al 28 de agosto 2016

EDICTO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, ha dictado con fecha 22 de agosto de 2016, la siguiente resolución núm. 2649:

No pudiendo desempeñar las funciones propias de la Alcaldía, durante los días 23 al 28 de agosto de 2016, ambos inclusive, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente vengo en resolver:

- Delegar las funciones de la Alcaldía durante los días indicados en el Tte. de Alcalde D. Luis Francisco Aragón Olivares.

Almuñécar, 22 de agosto de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.228

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Disolución y liquidación de organismos autónomos

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, Granada, dictó con fecha 7/07/2016, el siguiente Decreto núm. 2155:

Esta Alcaldía, visto el Decreto 2363-2015, vista la ausencia de alegaciones, a tenor lo previsto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y visto el apartado tercero del acuerdo plenario adoptado en sesión de 27 de abril de 2016,

RESUELVO:

1. Aprobar definitivamente la disolución de los siguientes organismos autónomos del sector público local del Ayuntamiento de Almuñécar:

Patronato Municipal Escuela de Música.

Patronato Municipal de Cultura.

Patronato de Escuelas Municipales.

Patronato del Centro Español para Extranjeros en Almuñécar.

Patronato Municipal Escuela Universitaria de Turismo de Almuñécar.

Patronato Municipal Parque Subacuático.

2. Fijar como fecha de efectos de la efectiva liquidación la de 31 de diciembre de 2016.

A tal fin y vencida la fecha se procederá a:

2.1. Liquidación de sus presupuestos, cerrando los ejercicios 2014 y 2015 para la posterior aprobación de sus cuentas generales.

2.2. Liquidación de todas las obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 2016.

2.3. Liquidación de derechos reconocidos a 31 de diciembre de 2016.

2.4. Liquidación y cierre de las cuentas no presupuestarias y traslado de saldos al Ayuntamiento de Almuñécar.

2.5. Asientos de cierre en los organismos.

2.6. Traspaso de inmovilizado y patrimonio al Ayuntamiento y asiento de adscripción del patrimonio en la contabilidad municipal.

2.7. Actas de arqueo de los organismos, si procede.

2.8. Ingreso de los fondos líquidos en la Tesorería General del Ayuntamiento.

2.9. Se extinguirán por confusión de la personalidad jurídica, los créditos entre los organismos y el Ayuntamiento.

3. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para general difusión y conocimiento, así como notificación personal a los interesados que constan en el procedimiento.

Así por la presente lo mando y firmo en Almuñécar, a 7 de julio de 2016.

Almuñécar, 25 de agosto de 2016.-El Alcalde en funciones, fdo.: Luis F. Aragón Olivares.

NÚMERO 5.213

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 4/2016

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 14/07/2016, y publicado en el BOP núm. 141 de fecha 26/07/2016 sobre aprobación inicial de modificación de crédito, en su modalidad de crédito extraordinario núm. 4/2016, se considera definitivamente aprobada. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo;

Altas en Partidas de Ingresos

Partida		
Económ.	Descripción	Euros
870 00	Remanente Líquido de Tesorería 2015	37.429,26
	Total Ingresos	37.429,26

Altas en Partida de Gastos

Partida			
Funcional	Económica	Descripción	Euros
161	61905	IFS. Conexión Depósito	
		Puente Arriba	37.429,26
		Total Gastos	37.429,26

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamaurel, 19 de agosto de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 5.230

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Convocatoria subvenciones Ayuntamiento 2016*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria, el 21 de julio de 2016, aprobó las bases para la convocatoria de subvenciones 2016 del Ayuntamiento de Cájjar, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Se inicia dicho procedimiento mediante la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones, comenzando el plazo de veinte días para presentación de solicitudes contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las bases se encuentran de manifiesto en la Concejalía de Bienestar Social y Cultura, en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cájjar, 23 de agosto de 2016.

NÚMERO 5.227

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Padrón de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, mes de junio*

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondientes a los periodos de facturación del 01/06/2016 al 30/06/2016.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cenes de la Vega, 19 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 5.214

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

EDICTO

Mediante decreto de Alcaldía nº 519/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, se procedió a la aprobación de los si-

guientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 9 de septiembre de 2016 y el 8 de noviembre de 2016, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de Julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Aguas 2º trimestre 2016: 58.387,60 euros
- Tasa Basuras 2º trimestre 2016: 76.766,46 euros
- Tasa Saneamiento 2º trimestre 2016: 23.105,09 euros
- Canon Mejora Autonómico 2º trimestre 2016: 33.274,60 euros
- Tasa Vivienda Tutelada agosto 2016: 5.508,71 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 22 de agosto de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 5.263

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Aprobación definitiva modificación del reglamento de la bolsa de trabajo*

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición al público de treinta días, el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24/06/16, aprobando inicialmente la modificación del Reglamento de funcionamiento y bases que han de regir el procedimiento de selección para bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, mediante anuncio inserto en el B.O.P. nº 129 de 8 de julio de 2016 y 138 de 21 de julio de 2016, y resultando que no se han presentado alegaciones dentro del plazo establecido, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, según lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo

NÚMERO 5.273

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación definitiva MCCE nº 2*

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 26 de junio de 2016, ha sido aprobado inicialmente expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario 2/2016.

Expuesta la aprobación inicial en el B.O.P. de 14 de julio de 2016, sin que se hubiera formulada alegación o reclamación alguna por quienes tienen la condición de interesados, se eleva automáticamente la aprobación inicial a definitiva, de conformidad con el artículo 177 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, en relación al artículo 169 del mismo texto legal.

El expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario 02/2016 se realiza en los siguientes términos:

<u>APL. PRES.</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>ALTA</u>
920 150	COMPLEM. PRODUCTIVIDAD	20.000,00
332 13000	AUXILIAR BIBLIOTECA	11.760,00
334 13100	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	4.288,00
01131010	INTERESES PROVEEDORES	5.000,00
92023303	INDEMNIZACIONES TRIBUNALES	2.960,86
	TOTAL	44.008,86

PARTIDA DADA DE BAJA:

<u>APL. PRES.</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>BAJA</u>
340 48901	HERMANAMT. SVIGNI	5.000,00
231 48000	PROGRAMA 0,7%	22.248,86
920 22602	PUBL. PROPGAN	16.760,00
	TOTAL	44.008,86

Iznalloz, 25 de agosto de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 5.222

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)*Plan Económico Financiero*

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Lecrín, 9 de agosto de 2016. El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la modificación del Reglamento de funcionamiento y bases que han de regir el procedimiento de selección para bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, quedando redactada la cláusula tercera de la siguiente manera:

TERCERA.- VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO Y CARACTERÍSTICAS.

- La bolsa de trabajo constituida estará vigente hasta tanto se acuerde su renovación o se deje sin efecto.

- Bolsa rotatoria (pasando al final de la lista una vez trabajado el periodo de tiempo por el que se contrate)

- Bolsa no cerrada, por lo que una vez elaborada la misma, las personas que quieran incluirse en ella, presentada toda la documentación que se establezca y reuniendo los requisitos establecidos, podrán acceder a dicha bolsa, situándose al final de la misma.

- El periodo de contratación dependerá de las necesidades del servicio. Y si la prestación efectiva del servicio derivada del contrato fuese inferior a un mes, el aspirante no perdería el orden establecido en la bolsa. Superado el mes de prestación efectiva de servicios, pasará a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 30 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 5.220

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)*Solicitud de D. Francisco Jesús Córdoba Heredia*

EDICTO

D. Francisco Jesús Córdoba Heredia, ha solicitado en este Ayuntamiento licencia de apertura para comida para llevar, en c/ Ancha núm. 4, puerta B, de este término municipal.

Dando cumplimiento al art. 10 y 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia (BOJA 3, de 11/01/96) se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados del algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huétor de Santillán, 22 de agosto de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 5.218

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MAIRENA
(Granada)***Tesorero de la entidad***EDICTO**

D. Rafael Garzón Román, Presidente de la Entidad Local de Mairena,

HACE SABER: Que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2016, aprobó el siguiente acuerdo:

“TERCERO: TESORERO DE LA ENTIDAD

Se da cuenta por la Presidencia de las últimas modificaciones legislativas (Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y el artículo 3 del Real Decreto Ley 10/2015 de 11 de septiembre, que modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril) que han establecido un nuevo régimen de las tesorerías municipales que impiden que el cargo de tesorero recaiga sobre un concejal.

Vista la nueva regulación, los criterios interpretativos de la Dirección General de Función Pública y las consultas realizadas al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada, la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2016, adoptó un acuerdo declarando la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación de la Entidad Local Autónoma de Mairena sean desempeñadas por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, solicitando a la Excm. Diputación Provincial de Granada la designación de un funcionario que desempeñe las funciones de tesorería y recaudación de la Entidad Local Autónoma de Mairena.

Con fecha 14 de marzo de 2016, la Excm. Diputación Provincial de Granada comunica la imposibilidad de la prestación del servicio requerido y dado que la ELA de Mairena no cuenta con funcionarios que presten sus servicios en la entidad.

En su virtud, sometido el Asunto a la consideración de la Junta Vecinal, y por unanimidad de sus tres miembros de derecho, tras suficiente debate, Acordó:

PRIMERO.- Nombrar como titular de la Tesorería municipal a la Secretaria Interventora municipal interina: Dña. Encarnación Torres Molero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la persona designada, comunicándole que deberá proceder a la aceptación del cargo en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento, advirtiéndole que se considerará aceptado tácitamente, si en el plazo mencionado no manifiesta oposición al mismo.

TERCERO.- Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el tablón de anuncios municipal.

CUARTO.- Relevar a la funcionaria designada de la obligación de prestar fianza, asumiendo solidariamente las responsabilidades económicas que puedan surgir en el ejercicio de su gestión en virtud de lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1963 en la que se dan instrucciones sobre el Régimen de Depositaria de Fondos no Servidas para funcionarios pertenecientes a la Habilitación Nacional.”

Mairena, 14 de julio de 2016.-El Presidente, fdo.: Rafael Garzón Román.

NÚMERO 5.208

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de declaración de asimilado fuera de ordenación***EDICTO**

D. Antonio García Leiva, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 31 de mayo de 2016, por la que se acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal fiscal reguladora de la tasa administrativa de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento de Maracena, establece la TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las edificaciones ejecutadas en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, reúnen los requisitos legalmente exigibles para poder ser declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo no Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se han construido en el término municipal de Maracena.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten u obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste real, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante

el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en la documentación presentada por el sujeto pasivo, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico. Las cuantías mínimas para el cálculo de P.E.M. serán las que resulten de aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos de Granada.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria está compuesta por la suma de:

a) Elemento fijo: El 1,50% del coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, con una cuota mínima de 750,00euros

b) Elemento variable: Será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 3,50%.

En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, apartado a), de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia no procederá la devolución de los importes liquidados.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por un lado de la solicitud de comprobación previa y por otro lado de la oportuna solicitud de resolución administrativa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución denegatoria de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez emitida la resolución.

Artículo 8.- Declaración.

1.- Los interesados presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

2.- Para la petición de la resolución administrativa por la que se declare la edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación será imprescindible tramitar antes la solicitud de comprobación previa.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable

zable se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del R.D.L. 2/2004.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo previsto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Maracena, 24 de agosto de 2016.-El Alcalde accidental (por Decreto de 11/8/2016), fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 5.209

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de declaración de asimilado fuera de ordenación

EDICTO

D. Antonio García Leiva, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 31 de mayo de 2016, por la que se acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al ré-

gimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE: SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Maracena construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Reglamento Disciplina Urbanística); y Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Edificaciones en situación legal de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, a efectos meramente enunciativos:

- Viviendas.
- Naves e instalaciones destinadas a actividades agropecuarias.
- Piscinas e instalaciones auxiliares.
- Almacenes, vestuarios y cualquier otra edificación.

2. Tienen la consideración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

a. Aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con el planeamiento, ubicadas en suelo no urbanizable respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b. Aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

c. En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.

Artículo 3. Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado al Fuera de Ordenación.

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

a. La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

b. Esté prescrita la acción de la Administración, esto es, agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

c. No se encuentre la edificación en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del Reglamento Disciplina Urbanística y artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero:

1. Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

2. Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos

ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero (artículo 2.2.b. de esta Ordenanza).

3. Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

4. Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

5. Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

6. Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Planeamiento General, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

3. La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

1. Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

2. Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

3. Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5.a) y b) del artículo 6 de esta ordenanza.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 5. Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación.

El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud, conforme al Anexo II de la presente ordenanza, deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital:

1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

2. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).

3. Justificación del pago de la tasa por expedición de resolución de Reconocimiento de Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación en los términos establecidos en las Ordenanza fiscal reguladora.

4. Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza. (Modelo Anexo I)

5. Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable. (Modelo Anexo I)

6. Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.

7. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad,...).

8. Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble. (Modelo Anexo I)

2. DOCUMENTO TÉCNICO

Proyecto Técnico suscrito por técnico competente visado acreditativo de los siguientes extremos:

A. DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS:

1. Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

2. Descripción de las condiciones urbanísticas del suelo y edificación, en virtud del planeamiento general vigente en el municipio.

- Clasificación y calificación del suelo.

- Ficha de condiciones urbanísticas donde se describa:

- La ocupación de la parcela.

- Edificios y nº de plantas.

- Retranqueos a linderos.

Todo relacionado con la planimetría que deberá aportarse.

B. DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LA EDIFICACIÓN:

1. Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 28.4.a) del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si se tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

- Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso.

- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

2. Memoria descriptiva donde se indiquen las condiciones constructivas de la misma en virtud de la normativa vigente en el momento de su construcción:

- Certificado de Solidez, Seguridad Estructural y Consolidación, según la normativa vigente en el momento de su construcción, en la que se determine la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas establecidas en el Capítulo II de las presentes ordenanzas.

- Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero: En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

- Instalaciones: Electricidad, fontanería, saneamiento, accesibilidad, salubridad, seguridad de utilización, seguridad en caso de incendio, ahorro energético..., etc.

- Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

- Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los módulos fijados por la Legislación Urbanística, que se encuentren vigentes por el Ayuntamiento de Maracena. Se calculará el valor de la edificación a fecha actual.

3. Documentación gráfica:

1. Fotografía de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

2. Planimetría:

2.1 Plano de situación cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones de que se trate, con la clasificación y calificación del suelo, según Planeamiento General.

2.2 Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

2.3 Plano de parcela, acotado y superficiado, a escala mínima 1/200 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

2.4 Plano acotado a escala mínima 1/100, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

2.5 Planos en los que se reflejen el número de plantas, alzados y secciones de las edificaciones.

3. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y lo previsto en estas Ordenanzas.

c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

a. Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

b. En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

c. Podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 7. Resolución del Procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación o razón social del promotor.

b. Técnico autor de la documentación técnica.

c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación

d. Presupuesto de ejecución material

e. La fecha de terminación de la edificación

f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indem-

nización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento Disciplina Urbanística

j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble), así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Efectos del Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ó utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, y la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de

la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del Reglamento Disciplina Urbanística y concordantes de aplicación.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación.

Artículo 10. Obligaciones de los Titulares de las Edificaciones.

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 11. Obligaciones de las Empresas Suministradoras.

Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

Artículo 12. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 13. Inspección periódica de construcciones y edificaciones.

Las obras, construcciones e instalaciones al que sea de aplicación el régimen de asimiladas estarán sometidas a inspección periódica de construcciones y edificaciones cada 10 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la LOUA.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD.

Toda edificación deberá cumplir lo establecido en el ANEXO II de la Orden 1 de marzo de 2013 por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación

Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, además de lo establecido en este apartado.

Artículo 14. Condiciones básicas.

1. Las edificaciones terminadas deberán cumplir con las condiciones básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación y con aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determinará la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

3. Conforme a la normativa directora para el establecimiento de las normas mínimas de habitabilidad, previstas en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando sin ninguna actuación material posterior reúne las siguientes condiciones básicas:

a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.

c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 17. Condiciones de seguridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 18. Condiciones Mínimas de Salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 19. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e. Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónico individuales o comunes.

i. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. Infracciones.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de Reglamento Disci-

plina Urbanística, dará lugar a la adopción de las medidas previstas en dicha normativa.

Artículo 21. Sanciones.

Se sancionará con las medidas previstas en la LOUA y el Decreto 2/2012, de 10 de enero. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador corresponderá al Alcalde o en quien el delegue, en un Concejal o en la Junta de Gobierno Local. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de la LOUA. El plazo máximo en el que deba notificarse la resolución expresadle procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO.

El Ayuntamiento de Maracena procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SOBRE EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.

Los titulares de edificaciones que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Maracena, 24 de agosto de 2016.-El Alcalde accidental (por Decreto de 11/8/2016), fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 5.215

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)

Sustitución del Alcalde

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 13/8/2016 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que desde el día 24 de agosto al 30 de septiembre, por periodo vacacional, el S. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local e:

D. Raúl Vázquez Arjona [Segundo Teniente de Alcalde], durante el periodo del 24 de agosto al 5 de septiembre del 2016 y en D^a Purificación Torres Serrano (Primer Teniente de Alcalde) durante el periodo del 6 al 30 de septiembre del corriente.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la

recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Ramón Martínez Olivares, en Orce a 23 de agosto de 2016; de lo que, como Secretaria, doy fe.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Orce, 23 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 5.223

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto 2016

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de agosto, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pórtugos, 23 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

NÚMERO 5.224

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Pórtugos, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del tráfico en el casco urbano, y en cumplimiento

de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pórtugos, 23 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

NÚMERO 5.225

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora la Administración Electrónica

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Pórtugos, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pórtugos, 23 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

NÚMERO 5.219

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Aprobación del padrón de vados del ejercicio 2016

EDICTO

D^a María Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 36/2016 de fecha 16/08/2016 han sido aprobado el padrón de vados del ejercicio 2016.

Lo que se hace publico para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el B.O.P., previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no tendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 17 de agosto de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 5.186

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Delegación atribuciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

Resolución nº 381/2016. Delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil.

En uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 114 y 118 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2.568/1986, de 28 de diciembre, la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Código Civil en materia de Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 16 de enero de 1995, por la que se completa la Ley 35/1994.

VENGO A RESOLVER:

Delegar en D^a Inmaculada Martín Armijo, Concejala del Ayuntamiento de Valderrubio, para que oficie la ceremonia de Matrimonio Civil, entre D^a Eva María Fernández Alberto y D. Rafael González Chica, que tendrá lugar el día 10 de septiembre de 2016, y que se tramita ante el Juzgado de Paz de Valderrubio, bajo expediente nº 33/2016.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, Francisca Blanco Martín, en Valderrubio, a 23 de agosto de 2016.-(Firma ilegible).

NÚMERO 5.217

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Nombrar instructor en los procedimientos de restitución de la legalidad urbanística*

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, (Granada),

Hago saber: Que con fecha 09/08/2016 esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR EXPEDIENTES DE RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA PERTURBADA.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Valle del Zalabí mediante acuerdo de Pleno de Fecha 2 de mayo de 2014 ha el Protocolo de actuación en materia de Disciplina Urbanística -de encomienda a la Excm. Diputación de Granada el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística y ante esta circunstancia y siendo necesario designar un instructor para los expedientes de restablecimiento restitución de la legalidad urbanística, por razones de agilidad, conveniencia y cercanía y en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO: Nombrar Instructor en los procedimientos de restitución de la legalidad urbanística al Sr. Concejil D. Juan José Martínez Alcalde.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la Excm. Diputación al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Valle del Zalabí, 9 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 5.235

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Tasa recogida de basura 3º y 4º bimestre de 2016*

EDICTO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: Por Decreto de esta Alcaldía, de 25 de agosto de 2016, se ha aprobado

el Padrón Fiscal de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 3º bimestre 2016 (período mayo - junio) y al 4º bimestre 2016 (julio - agosto) con el resumen siguiente:

3º Bimestre 2016

1) Número total de contribuyentes: 534

2) Importe total de la tasa: ocho mil treinta y tres euros con treinta y seis céntimos, en cifras, 8.033,36 euros

4º Bimestre 2016

1) Número total de contribuyentes: 534

2) Importe total de la tasa: ocho mil cuarenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos, en cifras: 8.047,49 euros.

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios. ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 25 de agosto de 2016.-El Alcalde, Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 5.247

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA*Aprobación de padrones fiscales tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración*

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente los siguientes padrones fiscales mensuales del mes de agosto para su recaudación en el tercer periodo de cobro del ejercicio 2016 de Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 20 de agosto de 2016.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 5.279

MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR

Presupuesto general y plantilla, ejercicio 2016

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar (Dílar-Granada),

Que contra el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado el 12 de julio de 2016, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general de esta Mancomunidad para el ejercicio 2016, de sus bases de ejecución y de la plantilla de personal, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del mismo:

PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS

A. Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos	-
2. Impuestos indirectos	-
3. Tasas y otros ingresos	-
4. Transferencias corrientes	66.160,00
5. Ingresos patrimoniales	5,00

B/ Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales	-
7. Transferencias de capital	-
8. Variación de activos financieros	-
9. Variación de pasivos financieros	-
Total ingresos	66.165,00

GASTOS

A. Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal	29.240,84
2. Compra de bienes corrientes y serv.	23.036,08
3. Gastos financieros	-
4. Transferencias corrientes	13.888,08

B/ Operaciones de capital:

6. Inversiones reales	-
7. Transferencias de capital	-
8. Variación de activos financieros	-
9. Variación de pasivos financieros	-
Total gastos	66.165,00

Resultando por tanto nivelado.

PLANTILLA DE PERSONAL

A. Personal funcionario: Plazas

- Ninguno

B. Personal laboral:

- Fijo: -

- Temporal: 1 (contrato fin obra o servicio)

C. Personal eventual:

- Ninguno.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dílar, 22 de agosto de 2016.-El Presidente, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez. ■